



INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA

MEJORAMIENTO CONTINUO

Página 1 de 2

DEPENDENCIA CONSEJO DIRECTIVO

ACTA DE REUNION No: 11

LUGAR: SEDE ADMINISTRATIVA

FECHA DE REUNIÓN: 5 DE AGOSTO 2.022

CORDINADOR: DR. MARCOS MORENO DE CARO

Objetivo: MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO

1. Nombramiento de presidente y secretario de la reunión.
2. Lectura del Acta anterior No 10 del 6 de junio del 2.022
3. presentación de la solicitud de modificación del protocolo para la prevención y atención de casos de violencia sexual y de género.

DESARROLLO DE LA REUNION:

1. Nombramiento de presidente y secretario

Siendo las 8:15 am del 5 de agosto del 2.022 y en desarrollo del Orden del Día se realizó el llamado a lista y se hizo la verificación del quórum reglamentario por parte del señor secretario de la reunión, Marco Antonio Moreno De Caro, verificándose la presencia de todos los fundadores e integrantes del Consejo Directivo de la Institución así: Marco Antonio Moreno De Caro, Martha Moreno De Caro, Isaac Moreno De Caro, el Centro Colombiano de la Productividad, Carlos Andrés Moreno Hollman, quien también desempeña las funciones como Director General de los programas de Formación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y del Centro de Idiomas y Guillermo Hoyos Gómez, en su calidad de Rector y Representante Legal, además en representación de los docentes se hizo presente el representante Ingeniero Industrial César Pinzón y en representación de los estudiantes la señora Claudia Martínez elegida popularmente por la comunidad académica ante el Consejo Directivo, el representante de los egresados no asistió a la presente reunión, actuaron como Presidente y Secretario de la Asamblea los señores Guillermo Hoyos Gómez y Marco Antonio Moreno De Caro.

2. El secretario del Consejo Directivo Dr. Marcos Moreno De Caro, lee el acta anterior No 10 del 06 de junio del 2.022, se coloca a consideración del Consejo Directivo el orden del día y la lectura del acta anterior, las cuales son aprobadas por unanimidad.

ACTA No 011 MODIFICACIÓN DEL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO

3. El secretario del Consejo Directivo manifiesta que la subdirección de Inspección y Vigilancia, del viceministerio de educación superior, mediante radicado 2022-EE-174386, del 3 de agosto del 2022, le solicita al señor rector, informe sobre el seguimiento al protocolo de prevención y atención en casos de violencia sexual y de género al interior de la Institución Universitaria de Colombia.
- A raíz de la solicitud realizada por Inspección y Vigilancia, el señor Rector, creó una comisión para dar seguimiento a la implementación que la Institución Universitaria de Colombia, tiene en ejecución y que se encuentra visible para consulta en la página Institucional : <https://universitariadecolombia.edu.co/> y en la parte inferior de la misma, en el acceso al enlace Documentos Oficiales y en el botón reglamentos, en el penúltimo documento . [Política para la prevención y atención de casos de violencia sexual y de género](#), según Acta 015 del 2019.

Que la Comisión integrada por:

NOMBRE	CARGO
ING. JOHANA VELASCO	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DR. MILTON ESCOBAR	COMITÉ DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL
DR. JAVIER FLORIAN	DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
DR. ALEXANDER DURAN	DIRECTOR DEPARTAMENTO MEDICO -DIRECTOR PROGRAMA DE ENFERMERIA
DR. JUAN JOSE GOMEZ ACOSTA	DIRECTOR PROGRAMA DE PSICOLOGIA- DIRECTOR CONSULTORIO PSICOLOGICO
DRA. JULIANA URIBE DELGADO	DIRECTORA PROGRAMA DE DERECHO
DRA. MARLE BEMRMEJO GUZMAN	DIRECTORA CONSULTORIO JURIDICO
DR. LUIS LARIOS	DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILIACION
DRA CLAUDIA ALTAMAR GARAVITO	DIRECTORA PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

Presentó, el ajuste normativo a las nuevas disposiciones contempladas en el decreto ley 1740 del 2014 en el acta 0015 del 2019, según Resolución 014466 del 25 de julio de 2022 emanada del Ministerio de Educación Nacional, se fijan los lineamientos de prevención, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural, por lo la Institución Universitaria de Colombia acatando lo dispuesto actualiza y fortalece “PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO” que en la actualidad se encuentra vigente.

Ahora solicita, el señor secretario de la reunión se de lectura al “PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO”, y que después de ser conocido y aprobado, éste sea transcrito en la presente acta como parte constitutiva de ella y solicita al Consejo Directivo sea subido a la página institucional y dado a conocer por los canales de divulgación de la Institución.

4. El Consejo Directivo aprueba por unanimidad dicha solicitud y ordena la transcripción, publicación y divulgación del protocolo, además de remitir a manera de respuesta a la subdirección de inspección y vigilancia, la actualización del protocolo para la prevención y atención de casos de violencia sexual y de género.

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO

P R E S E N T A C I O N

La **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA**, por intermedio del Comité de Acompañamiento Integral, consiente de la problemática que implica que la violencia de género llegue al interior de la vida Universitaria, tomando como referente la gran cantidad de estudios y artículos de prensa donde se analiza la existencia

de todo tipo de violencias basadas en género, en el entendido que éstas van desde las expresiones más naturalizadas y cotidianas, así, como los comentarios que discriminan por razón del género y los piropos incómodos en los pasillos que vulneran la dignidad de las personas, hasta las más graves y lesivas, como la violación sexual y el feminicidio, y con el fin de evitar estas conductas se evidencien al interior de la Institución, decide someter a Consideración del Consejo Académico el presente Protocolo, que versa sobre la prevención de las violencias basadas en género (VBG) y las violencias sexuales (VS) vulneran los derechos humanos y afectan la dignidad de las personas, con el fin que sea implementado, socializado y aplicado al interior de la Institución Universitaria.

La Institución Universitaria de Colombia y el Comité de Acompañamiento Integral, son conscientes de la necesidad de eliminar las desigualdades de género, raza, sexo, etnia, clase social, entre otras, en el año 2019 someten a consideración del **CONSEJO DIRECTIVO**, la actualización del **“PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO”**.

Respondiendo al compromiso de esta política con la prevención, la atención y la erradicación de las VBG y VS, se adopta la actualización del presente protocolo, elaborado con la participación de todas las dependencias de la Institución Universitaria que deban conocer y atender esos casos, para la cual se vincula para su ejecución, implementación y conocimiento a todas las dependencias de la Institución Universitaria, a sus funcionarios y colaboradores en especial a la Dirección de Bienestar Universitario, la Dirección del programa de Psicología y el Comité de Convivencia Institucional, la Dirección del Programa de derecho, El Consultorio Jurídico, el centro de Conciliación,

La Dirección de Recursos Humanos, quienes serán los encargados de su divulgación, aplicación y socialización al interior de la Institución Universitaria.

A partir del conocimiento en la materia por parte de las referidas instancias universitarias, para la elaboración del protocolo que ahora se presenta, se revisaron otros documentos que sobre este mismo tema existen en otras instituciones de educación superior del país y del exterior, así como la normativa legal relacionada. También se contó con el aporte y participación de la Secretaría Distrital de la Mujer de Bogotá, la secretaria de Integración Social de la Alcaldía Mayor de Bogotá por intermedio del programa “Perspectivas De Género” quienes han dictado e impartido charlas sobre prevención de la discriminación a personas del sector LGBTI, habiéndose programado la realización de eventos futuros con la participación de esta entidad sobre este mismo tema.

El Protocolo, contiene la activación de los protocolos a seguir para la Prevención y Atención de Casos de Violencias Basadas en Género y Violencias Sexuales, iniciando con el desarrollo de aspectos generales como objeto, conceptos clave, ámbito de aplicación y principios; luego se dará paso a los mecanismos para la prevención de la Violencia Basada en Género (VBG) y Violencia Sexual (VS); los lineamientos que deben observarse para la atención de casos sucedidos al interior de las Instalaciones de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA** y por último a la ruta definida para esas situaciones que vincula a varios departamentos de la Institución Universitaria.

Para finalizar, se especifica la forma como debe adelantarse el registro de casos de VBG y VS y los mecanismos para revisiones y actualizaciones futuras cuando haya necesidad de la activación de este protocolo.

Entre los fines de la Institución Universitaria de Colombia y la Oficina de Bienestar Universitario, que vincularon entre otros, el Departamento médico, el Comité de Convivencia Institucional, el Programa de Psicología, el Programa de Derecho, la Oficina de Recursos Humanos, el Consultorio jurídico y el Centro de Conciliación de la Institución y el Programa de Comunicación Social, están la de adelantar programas de promoción y divulgación de los valores democráticos y de compromiso con los derechos humanos, así como programas de prevención de esta clase de conductas que se puedan presentar al interior de toda la Comunidad Universitaria dentro de sus instalaciones o en los lugares donde se desarrollen actividades académicas, culturales o deportivas, o que guarden vínculo con actividades programadas por la Institución Universitaria que en todo caso tengan relación con la actividad académico-administrativa/docente. Para alcanzar los fines primordiales y esenciales de este programa es necesario sumar los esfuerzos y vincular a toda la comunidad universitaria en la erradicación de las violencias basadas en género y todo tipo de violencias sexuales.

Se firma en la Ciudad de Bogotá D.C. a los Tres (03) días del mes de agosto de Dos mil Veintidós (2022), por los **INTEGRANTES AREA DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL**

NOMBRE	CARGO
ING. JOHANA VELASCO	DIRECTORA DE RECURSOS HUMANOS
DR. MILTON ESCOBAR	COMITÉ DE CONVIVENCIA INSTITUCIONAL
DR. JAVIER FLORIAN	DIRECTOR DE BIENESTAR UNIVERSITARIO
DR. ALEXANDER DURAN	DIRECTOR DEPARTAMENTO MEDICO -DIRECTOR PROGRAMA DE ENFERMERIA
DR. JUAN JOSE GOMEZ ACOSTA	DIRECTOR PROGRAMA DE PSICOLOGIA- DIRECTOR CONSULTORIO PSICOLOGICO
DRA. JULIANA URIBE DELGADO	DIRECTORA PROGRAMA DE DERECHO
DRA. MARLE BEMRMEJO GUZMAN	DIRECTORA CONSULTORIO JURIDICO
DR. LUIS LARIOS	DIRECTOR DEL CENTRO DE CONCILION
DRA CLAUDIA ALTAMAR GARAVITO	DIRECTORA PROGRAMA DE COMUNICACIÓN SOCIAL

ACTA No. 012 de agosto 5 2022 del **CONSEJO DIRECTIVO DE LA INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA** Por la cual se **MODIFICA EL PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO.**

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, el Consejo Directivo

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política de Colombia, establece que son **DERECHOS FUNDAMENTALES** la dignidad humana, igualdad, no discriminación, honra, salud y libertad sexual.

QUE el Estado colombiano con la Ley 51 de 1981 el ratificó la Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) habiéndose comprometido a tomar todas las medidas necesarias para “modificar los patrones socio- culturales de conducta de hombres y mujeres, con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias y de cualquier otra índole que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos o en funciones estereotipadas de hombres y mujeres”.

Igualmente, mediante la Ley 248 de 1995 el Estado colombiano ratificó la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará”, en la cual se declara que la violencia contra la mujer constituye una violación de los derechos humanos y las libertades fundamentales, además de ser una ofensa a la dignidad humana y una manifestación de las relaciones de poder históricamente desiguales entre géneros.

QUE en el año 2007 Colombia suscribió la Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género de la Asamblea General de las Naciones Unidas, reafirmando el derecho de no discriminación y condenando la violencia, acoso, exclusión, estigmatización y prejuicio contra personas por causa de su orientación sexual o identidad de género.

QUE a través de la Ley 1257 de 2008 se dictaron normas de sensibilización, prevención y sanción de formas de violencia y discriminación contra las mujeres, se especificaron los derechos de las víctimas de violencias basadas en género y se estableció el delito de acoso sexual.

QUE la Honorable Corte Constitucional en Sentencia de Tutela T-239 de 2018, consideró pertinente **exhortar** al Ministerio de Educación Nacional para que establezca lineamientos para las instituciones de educación superior en relación con: (i) los deberes y obligaciones de las Universidades, instituciones técnicas y tecnológicas en relación con los casos de acoso laboral o de violencia sexual y de género que suceden al interior de las mismas; y (ii) las normas y estándares que regulan la atención de casos de posible discriminación en razón de sexo o género en contra de estudiantes y docentes en los centros de educación superior.

El **Consejo Directivo**, dispone que todas las actividades dentro de la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA**, deberán desarrollarse sobre la base del respeto, la dignidad y los derechos de las demás personas, a través de relaciones cordiales, armónicas y de buen trato.

QUE en sesión del 03 de noviembre de 2018 el Comité de Convivencia Institucional recomendó ante el Consejo Directivo de la Institución Universitaria de Colombia aprobación y expedición del **“PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO”**.

QUE En observancia de lo dispuesto en la Resolución 014466 del 25 de julio de 2022 emanada del Ministerio de Educación Nacional, se fijan los lineamientos de prevención, Atención de Violencias y cualquier tipo de Discriminación basada en Género en Instituciones de Educación Superior (IES) para el desarrollo de protocolos en el marco de las acciones de Política de Educación Superior Inclusiva e Intercultural, por lo la Institución Universitaria de Colombia acatando lo dispuesto actualiza y fortalece **“PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO”** que en la actualidad se encuentra vigente.

En mérito de lo expuesto el suscrito **GUILLERMO HOYOS GOMEZ**, en su condición de Rector de la Institución Universitaria de Colombia;

RESUELVE

CAPÍTULO I ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. Objeto

Que en observancia de la anteriormente dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional, se actualice y fortalezca el **“PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO”** de acuerdo a los lineamientos exigidos en el marco de la acciones de la política de Educación Superior Inclusiva e Intelectual, por lo cual el presente Protocolo tiene por objeto la adopción de medidas para **LA PREVENCIÓN DETECCION Y ATENCIÓN DE CASOS DE VIOLENCIA SEXUAL Y DE GÉNERO”** que puedan presentarse al interior de la Institución Universitaria y la definir de la ruta de atención a las violencias basadas en genero de las personas involucradas en hechos de ese tipo, a través de la cual se buscará la restitución de sus derechos.

Artículo 2. Definiciones

Las violencias basadas en género son todo acto de violencia, incluidas las amenazas de tales actos y la coacción, producido en la vida pública o en la privada de todos los integrantes de la Institución Universitaria de Colombia (estudiantes, docentes y personal Administrativo) basado en el género o la preferencia sexual de la persona victimizada.

Por violencias sexuales se entienden aquellas actitudes, palabras o actos que sean ejercidas para imponer a la persona victimizada para que ésta, desarrolle o tolere una determinada acción de índole sexual o que mantenga contacto sexualizado, físico o verbal, en contra de su voluntad, mediante el uso de la fuerza, coacción, presión psicológica, amenaza, intimidación, soborno, chantaje, manipulación o cualquier otro mecanismo que anule o limite la voluntad personal.

Las violencias basadas en género y las violencias sexuales vulneran los derechos humanos, afectan la dignidad de las personas y causan o son susceptibles de causar daño o sufrimiento físico, psicológico y patrimonial, a quien la padece.

Artículo 3. Dentro de las referidas violencias se encuentran las siguientes:

Discriminación: Trato desfavorable o perjudicial dado a una persona, por motivos arbitrarios en razón de su género, sexo u orientación sexual.

Ofensa sexual: Utilización de expresiones verbales, no verbales o escritas, de índole sexual, que denigran, cosifican, intimidan y atemorizan a la persona a la cual van dirigidas. Incluye la exhibición o envío de contenido sexual a una persona, sin su consentimiento.

Acoso sexual: Acoso, persecución, hostigamiento o asedio físico o verbal a una persona, con fines sexuales no consentidos. Se ejerce valiéndose de la superioridad manifiesta o de relaciones de autoridad o de poder, edad, sexo, posición laboral, social, familiar o económica.

Violencia psicológica: Acciones u omisiones motivadas por razones de género, dirigidas intencionalmente a degradar o generar sentimientos de inferioridad en una persona, que se materializa a partir de constantes y sistemáticas conductas de intimidación, desprecio, chantaje, humillación, insultos, manipulación, amenazas o cualquier otra conducta que implique un perjuicio en la salud psicológica, la autodeterminación o el desarrollo personal.

Violencia física: Acción no accidental, motivada por razones de género, que causa afectación en la integridad corporal de una persona, utilizando la fuerza física o alguna clase de armamento u objeto.

Violencia patrimonial: Acción motivada por razones de género, a través de la cual se causa la pérdida, transformación, sustracción, destrucción, retención o distracción de objetos, instrumentos de trabajo, documentos personales, bienes, valores, derechos económicos destinados a una persona, con el fin de subordinarla y limitar su desarrollo personal.

Pornografía con niños, niñas y adolescentes: Violencia consistente en fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir, vender, comprar, portar o poseer material pornográfico en el que se exhiban niños, niñas o adolescentes.

Pornografía no consentida: En el marco de este protocolo, hace referencia a fotografiar, filmar, grabar, producir, transmitir, exhibir o vender material pornográfico, sin el consentimiento de la persona que se exhibe en tal material.

Acto sexual no consentido: Actos como tocamientos o manoseos de índole sexual, sin penetración. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en la ley penal se tipifica como acto sexual violento, acto sexual con persona puesta en incapacidad de resistir, acto sexual con incapaz de resistir o acto sexual con menor de 14 años.

Acceso carnal no consentido: Penetración del pene por vía vaginal, anal u oral, así como la penetración de cualquier otra parte del cuerpo u otro objeto por vía vaginal o anal. Dependiendo de la condición de la persona victimizada, en

la ley penal se tipifica como acceso carnal violento, acceso carnal en persona puesta en incapacidad de resistir, acceso carnal con incapaz de resistir o acceso carnal abusivo con menor de 14 años.

Abuso sexual: Acceso carnal o acto sexual con incapaz de resistir, por discapacidad física, psicológica o cognitiva.

Inducción o constreñimiento a la prostitución: Inducción hace referencia a la incitación, persuasión o estímulo de una persona al comercio carnal o a la prostitución, con el ánimo de lucrarse o para satisfacer los deseos de otra persona. Se trata de constreñimiento cuando existe coacción, intimidación o sometimiento.

Feminicidio: Causar la muerte de una mujer por su condición de mujer o por motivos de su identidad de género.

Artículo 4. Ámbito de aplicación

Este Protocolo aplica a quienes integren la comunidad de la **INSTITUCION UNIVERSITARIA DE COLOMBIA** (estudiantes, profesores y personal administrativo), así como a quienes prestan sus servicios a la Institución Universitaria de Colombia a través de las distintas modalidades de contratación.

La ruta que acá se establece se activará cuando las conductas de violencia de género o de violencia sexual se presenten en contra o por integrantes de la Comunidad de género, en cualquier lugar al interior de las instalaciones universitarias (Sedes, predios, inmuebles), en espacios en los cuales se participe en actividades institucionales o se actúe en virtud de la vinculación con la Institución o en representación de la misma. Aplica también cuando la conducta se efectúe en espacios virtuales o ajenos a la Universidad, siempre que la persona victimizada pertenezca a la comunidad estudiantil, profesoral o administrativo de Universitaria de Colombia. En el entendido que se puede hacer uso de la protección de sus derechos cuando éstos sean vulnerados, sin que ello implique el desconocimiento de los derechos del otro.

PARAGRAFO: Igualmente, este Protocolo se aplicará a particulares que sufran algún tipo de violencia basada en género o de violencia sexual, mientras se encuentren en los inmuebles de la Universidad; o en aquellos casos en los que la violencia sea propiciada por la persona de género en ejercicio arbitrario de sus derechos.

Artículo 5. Principios

Los siguientes son los principios orientadores del presente Protocolo:

Supremacía del bloque de constitucionalidad: En la interpretación y aplicación de este Protocolo prevalecen la Constitución Política de Colombia y los tratados y convenios internacionales que reconocen derechos y garantías que son inherentes a la persona humana.

DIGNIDAD HUMANA: Este principio exige la prohibición de someter al ser humano a tratos crueles, inhumanos o degradantes. Quien intervenga en la aplicación del presente protocolo tratará a las personas que reciban la atención con respeto y reconocimiento de su dignidad.

IGUALDAD REAL Y EFECTIVA (No discriminación): Consiste en aplicar la ley según las diferencias inherentes a cada ser humano. Quienes intervengan en la aplicación de este protocolo deben promover medidas y proteger los derechos de las personas discriminadas o marginadas, sin que ello implique superioridad sobre el otro, por su condición de discriminación o marginalidad.

PREVENCIÓN: Entendida como todas aquellas actividades y acciones que buscan promover espacios libres de violencia y una sana convivencia.

ATENCIÓN INTEGRAL: Las instancias universitarias que apliquen este protocolo atenderán a la víctima en su dimensión psicológica, protección sobre aspectos preventivos y orientadores; en cuanto a la atención al aspecto social, legal y/o

físico, serán las entidades del Orden Distrital o Nacional, quienes atenderán lo prevención, lo informativo, la estabilización y protección.

ACCIÓN SIN DAÑO: En la atención de las personas victimizadas es necesario dar respuesta oportuna a sus necesidades, respetar su voluntad frente a las acciones que quieran realizar y evitar culpabilizarlas o estigmatizarlas.

ATENCIÓN DIFERENCIADA: Implica tener en cuenta las características de raza, etnia, religión, nacionalidad, lugar de procedencia, género, sexo, orientación sexual o situación de discapacidad, entre otras, que puedan interactuar y profundizar las formas de dominación. Su finalidad es garantizar una atención acorde con las características y necesidades propias de la persona victimizada.

ACCESIBILIDAD: La atención que se brinda en este protocolo deberá estar disponible para todas las personas, en el momento en que lo requieran, brindando condiciones de seguridad y en espacios adecuados.

CONFIDENCIALIDAD: Las instancias que tengan conocimiento de casos sobre violencias basadas en género y violencias sexuales, deben guardar absoluta reserva, para procurar la seguridad de la persona victimizada, resguardar su derecho a la intimidad personal y proteger sus datos personales.

DEBIDA DILIGENCIA: Implica el deber que tienen las autoridades de la Universidad de prevenir, atender, investigar y sancionar las violencias basadas en género y las violencias sexuales, con oportunidad, independencia, imparcialidad, exhaustividad y participación de las víctimas.

CORRESPONSABILIDAD: Las autoridades académico administrativas y la comunidad universitaria son garantes del respeto a los derechos y deben contribuir a la eliminación de violencias basadas en género y violencias sexuales, aun cuando estas provengan de cualquier integrante de la Institución Universitaria.

PROTECCIÓN: Cuando en la ejecución de la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y violencias sexuales se evidencie riesgo de que la persona victimizada vuelva a ser objeto de intimidación, amenaza, trato injusto o desfavorable, persecución, discriminación o represalia de cualquier tipo, la Universidad adoptará medidas encaminadas a prevenir que tal riesgo se materialice.

COORDINACIÓN: Implica que las dependencias de la Institución Universitaria de Colombia responsables de prevenir, sensibilizar, investigar y sancionar hechos de violencias basados en género y sexuales, deben estar articuladas, con el fin de brindar una atención integral a las personas vulnerables o víctimas de estos tipos de violencias.

CAPITULO II

PREVENCIÓN DE LAS VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y LAS VIOLENCIAS SEXUALES

Artículo 6. Detección de riesgos y violencias

Para diagnosticar y caracterizar las violencias basadas en género y sexuales, se implementarán y fortalecerán estrategias de detección de riesgos y violencias, lideradas por la **Dirección de Bienestar Universitario** con la participación del **Comité de Convivencia Institucional**, así como con la participación activa del **Departamento Médico**, la **Dirección del programa de Psicología** y todos sus docentes, además del encargado de implementación del **programa de Seguridad en el Trabajo (SG-SST)** o de las instancias que hagan sus veces.

Artículo 7. Acciones de prevención

A partir de la detección de riesgos y violencias, y de la información derivada de la atención de casos basados en Género, la **INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE COLOMBIA**, implementará, en forma permanente, medidas de

prevención dirigidas a la comunidad universitaria que esté siendo vulnerada, teniendo en cuenta las características contextuales y la diversidad de todos sus integrantes.

PARA ESTO SE PUEDE RECURRIR A TRES TIPOS DE ACCIONES COMPLEMENTARIAS:

ACCIONES DE DIFUSIÓN: Son aquellas orientadas a dar a conocer a cada integrante de la comunidad universitaria el presente protocolo, la ruta para la atención de violencias basadas en género y violencias sexuales, los derechos de las personas victimizadas y la normatividad correspondiente. De igual manera, a través de estas acciones se promoverá el derecho de las personas victimizadas a denunciar ante las autoridades competentes.

ACCIONES DE SENSIBILIZACIÓN: Están orientadas a sensibilizar a la comunidad universitaria en relación con las violencias basadas en género y sexuales, transformar los estereotipos de género y sexualidad que permiten la subordinación y discriminación, y a desnaturalizar prácticas arraigadas culturalmente que legitiman la violencia como una forma de ejercer el poder en las relaciones. Asimismo, estas acciones promueven una educación relacional y afectiva fundada en una ética del cuidado y del respeto mutuo.

ACCIONES PARA VISIBILIZAR: Estas acciones pretenden evidenciar la presencia de violencias basadas en género y violencias sexuales causadas por y/o en contra de personas de Género y que ocurran al interior de la Institución Universitaria de Colombia y su incidencia en la vida personal y colectiva de toda la comunidad Universitaria.

Artículo 8. Medios para la prevención

En el desarrollo de acciones de prevención se implementarán mecanismos idóneos para lograr el objetivo de difundir, sensibilizar o visibilizar, tales como medios de comunicación institucional, encuestas de opinión o de percepción, talleres, seminarios, cátedras, campañas, conversatorios, eventos artísticos o culturales.

Además de las acciones de este tipo que se realicen durante el periodo académico y en conmemoraciones especiales, deberán incluirse en la semana de inducción a estudiantes y en la inducción y re inducción de servidores docentes y administrativos.

Artículo 9. Responsables de las acciones de prevención

Son responsables del diseño e implementación de medidas de prevención de violencias basadas en género y violencias sexuales, las siguientes dependencias:

NIVEL INSTITUCIONAL: **Dirección de Bienestar Universitario**, el **Comité de Convivencia Institucional** quien ejercerá la potestad disciplinaria según los lineamientos del Acuerdo 002 de 2009 REGLAMENTO ESTUDIANTIL, la **Dirección de Recursos Humanos**.

NIVEL PROGRAMA (FACULTAD): La **Dirección del Programa de psicología** por intermedio del Consultorio de orientación Psicológica de la Institución y la **Dirección del programa de derecho**, por intermedio del Consultorio Jurídico y Centro de Conciliación serán las encargadas del acompañamiento integral, así como la **Dirección del programa de Comunicación Social**, será la encargada de las actividades de promoción, divulgación y socialización de las políticas contenidas en este Protocolo, siendo {estas últimas quienes tendrán a su cargo el desarrollo de los eventos y programas institucionales, dirigidos a la prevención de este tipo de violencias o cualquier tipo de discriminación basada en género en la Institución Universitaria de Colombia.

Las anteriores dependencias que conforman los Niveles anteriores (**NIVEL INSTITUCIONAL y NIVEL PROGRAMA**); se entenderá desde ahora en el presente protocolo como **“AREA DE ACOMPAÑAMIENTO INTEGRAL”** y así se entenderá para los afectos asignados en este protocolo.

CAPITULO III

DERECHOS DE LAS PERSONAS VICTIMIZADAS Y LINEAMIENTOS PARA LA ATENCIÓN

Artículo 10. Derechos de las personas victimizadas.

En la atención del caso, la persona victimizada debe recibir un trato humano, respetuoso y digno, que garantice su derecho a:

- Recibir información completa de la ruta de atención y de sus derechos.
- Recibir atención integral a través del Sistema de Bienestar Universitario, según su vinculación con la Universidad.
- Recibir orientación jurídica en relación con las medidas legales de las que puede hacer uso.
- Ser tratado/a con reserva de identidad al recibir la atención, respecto de sus datos personales y los de sus ascendientes, descendientes o cualquier otra persona que esté bajo su custodia.
- A decidir voluntariamente si puede confrontarse con el/la presunto/a responsable de la violencia en cualquiera de los espacios de atención y en el procedimiento disciplinario.
- Ser identificada/o con el nombre y la identidad de género que indique, independientemente de su documento de identidad. Esto, sin perjuicio del registro del nombre contenido en tal documento, en el expediente disciplinario y en las bases de datos.
- Interponer queja disciplinaria, que el proceso se surta con oportunidad y los hechos se investiguen por la autoridad competente, quien será responsable del debido impulso y recaudo probatorio.
- Dentro del proceso disciplinario ser reconocida/o como sujeto procesal y recibir información clara y completa sobre sus derechos, entre los cuales están: obtener copias del expediente e información clara sobre el curso del proceso disciplinario e interponer los recursos que la norma dispone, tal como lo establece el Acuerdo 002 de 2009 Protocolo estudiantil.

Artículo 11. Lineamientos generales para la atención

Las dependencias que intervienen en la ruta de atención de casos de violencias basadas en género y sexuales deben actuar en forma coordinada, a través de procedimientos eficientes y libres de obstáculos de acceso. Tendrán en cuenta los siguientes lineamientos generales:

Durante las diferentes etapas de la ruta debe procurarse el restablecimiento de los derechos de la persona victimizada, su seguridad física, emocional y sexual.

Las personas que tienen a su cargo esa función deben conocer con este Protocolo, ser sensibles frente a estas violencias y estar capacitadas para la atención integral, diferenciada y sin daño.

En la atención de las personas victimizadas es necesario reconocer su contexto y características particulares y respetar su voluntad frente a las acciones que quiera emprender, a partir del principio de acción sin daño.

Quienes actúan en la ruta de atención deben generar un ambiente de confianza que promueva la denuncia.

En virtud del principio de confidencialidad, el envío de remisiones o informes entre dependencias debe efectuarse en sobre cerrado con nota de confidencialidad o al correo electrónico de la persona a quien va dirigida la comunicación.

Los espacios en los cuales se interactúa con la persona victimizada deben ser adecuados y garantizar la confidencialidad del asunto.

Artículo 12. Obligación de no re victimizar

Además de los que se deriven de la Constitución, el bloque de constitucionalidad, la ley y los Protocolos Institucionales de la Institución Universitaria, se deberán aplicar los siguientes lineamientos para evitar la re victimización:

- No desmotivar las denuncias.
- No solicitar pruebas como requisito para recibir el reporte, queja o denuncia.
- Omitir opiniones, juicios de valor o consejos sobre los hechos de violencia.
- No minimizar o menospreciar los hechos relatados por la persona victimizada, ni desestimar los riesgos que identifica.
- No culpabilizar a la persona victimizada por los hechos ocurridos o justificarlos.
- No indagar sobre la conducta o comportamientos sexuales de la persona victimizada o sobre detalles impertinentes, denigrantes o vergonzosos de los hechos, que puedan vulnerar su intimidad.
- No someter a la persona victimizada a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. De igual manera, no someterla a la repetición de exámenes o pruebas.
- Realizar la atención y diligencias en espacios que garanticen privacidad.
- No divulgar la información sobre los hechos, salvo por mandato legal o judicial.
- No asumir juicios frente a la orientación o conducta sexual de la persona victimizada, a partir de su apariencia o comportamientos.
- No obligar a la persona victimizada a confrontar al agresor.
- No asumir una posición autoritaria o sobreprotectora, que limite la autonomía de la persona victimizada.

CAPÍTULO IV

RUTA DE ATENCIÓN DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES

Artículo 13. Ruta de atención

Una vez se detecte o denuncie un hecho relacionado con violencias basadas en género o de violencias sexuales, en el ámbito de aplicación definido en el artículo 3 de este Protocolo, **se activará la ruta de atención** que se define en este capítulo, cuyo fin es brindar atención integral y diferenciada a la persona victimizada, procurar su protección y la sanción de la violencia.

Para la pronta atención de quien esté siendo, o haya sido víctima de violencia basada en Género o de cualquier tipo de violencia sexual al interior de la Institución Universitaria en cualquiera de sus escenarios, podrá hacer su denuncia por intermedio de la página virtual de la Institución, mediante el aplicativo que se ha dispuesto para este fin, desplegando el link de Bienestar Universitario, donde encontrará la opción para formular su denuncia, la cual será atendida por parte de la Dirección de Bienestar Universitario.

PARÁGRAFO: Las quejas por los hechos de violencia a los que se refiere este Protocolo podrán presentarse en cualquier momento, con independencia del tiempo que hubiera transcurrido desde la ocurrencia de los hechos. Los términos de prescripción para inicio de las acciones disciplinarias son los contenidos en las disposiciones Institucionales, específicamente el (Acuerdo 002 de 2009 Reglamento Estudiantil).

Artículo 14. Etapas

Para la atención de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales se establecen cinco (5) etapas:

Etapa 1: Conocimiento del caso y atención de emergencia **Etapa 2:** Orientación y atención en salud física, emocional y psicológica; **Etapa 3:** Procedimiento alternativo pedagógico; **Etapa 4:** Proceso disciplinario; **Etapa 5:** Seguimiento y acompañamiento.

Estas etapas no implican un curso lineal o escalado ni un tránsito necesario por cada una de ellas, sino que se pueden desarrollar según las particularidades del caso.

Artículo 15. Etapa 1:

CONOCIMIENTO DEL CASO Y ATENCIÓN DE EMERGENCIA. Quien sufra un hecho de violencia basada en género o violencia sexual o quien conozca de una situación de esas, debe poner en conocimiento el caso ante la Dirección de Bienestar Universitario, particularmente, o ante la Coordinación del Comité de Convivencia Institucional, o ante la Dirección del Programa de Psicología o a la oficina de Recursos Humanos, o quien haga sus veces sobre los hechos de denuncia, con el fin de que se active el presente protocolo.

Cuando la violencia se presente en espacios de la Universidad y constituya una emergencia (situación de latente o inminente riesgo a la salud física o psicológica que requiera atención inmediata), la persona victimizada o quien presencie los hechos, deberá activar el Sistema de Atención de Emergencias de la respectiva sede, a través de los Coordinadores de Sede más cercanos.

Una vez superado el riesgo inminente, quien atendió la emergencia se comunicará con la Dirección de Bienestar Universitario o la dirección de Recursos Humanos, o quien haga sus veces, con el Área de Salud o departamento de la Institución Universitaria, siempre que se evidencie afectación física y/o mental o, en caso contrario, con el Área de Acompañamiento Integral por intermedio del consultorio de psicología de la facultad de psicología, donde se procederá a la etapa 2.

PARÁGRAFO 1. Si los hechos de violencias basadas en género o violencias sexuales son informados en una dependencia o autoridad distinta a la competente de acuerdo con lo expuesto en este artículo, aquella deberá remitir el asunto en forma inmediata al Área de Acompañamiento Integral, garantizando la confidencialidad.

PARÁGRAFO 2. Para la recepción de quejas por violencias basadas en género o violencias sexuales, cada Área, o quien haga sus veces, deberá disponer de atención personal, telefónica, por correo electrónico, o por intermedio de la página institucional en el ítem “Botón de atención y prevención contra la violencia de género” indicado sin perjuicio de los otros medios que se puedan implementar por parte la Institución. La información de contacto para la presentación de quejas o denuncias que tengan que ver con este tipo de violencia deberá publicarse en las carteleras digitales o carteleras físicas en cada una de las sedes de la Universidad, además que deberá permanecer publicada y actualizada en la página web de la Institución Universitaria de Colombia, en el Link de Bienestar Universitario.

Artículo 16. Etapa 2:

Orientación y atención en salud física y emocional: Si la persona victimizada presenta afectación en su salud física o psicológica, el Área de Acompañamiento Integral conformada por la Dirección del Programa de Psicología, el consultorio de psicología y la dirección de bienestar universitario, o quien hubiere atendido la emergencia, según corresponda, la remitirá a Recursos Humanos, o al Área de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario Institucional, o quien haga sus veces, donde se brindará la siguiente atención:

- Apoyo a la atención primaria y de emergencia: Valoración y estabilización médica.
- Seguimiento y acompañamiento a los casos críticos, derivados de la atención de emergencias.
- Remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.
- Remisión a las autoridades policiales y judiciales cuando se trate de delitos no querellables, esto es, los que para ser investigados no requieren denuncia directa de la persona afectada.

-Por su parte, al Área de Acompañamiento Integral le corresponde ofrecer la siguiente atención a la persona victimizada:

-Orientación psicosocial: primeros auxilios psicológicos, primera escucha y fortalecimiento en derechos.

-Orientación jurídica: información respecto de la ruta interna y externa que sea aplicable al caso, derechos y acciones jurídicas procedentes.

-Suministro de información referente a prácticas de autoprotección encaminadas a mitigar el riesgo en el que puede estar la persona victimizada.

Si la persona victimizada se siente o ha sido amenazada, se procederá a la remisión inmediata del caso a las instancias disciplinarias competentes, cuando la persona victimizada no quiera la aplicación de medidas alternativas pedagógicas o éstas no sean procedentes, se dejará constancia escrita de ello en el formato de atención médica o psicológica que se deberá adelantar. A la queja se adjuntarán todos los soportes y documentos que estén en poder del Área de Acompañamiento Integral y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos.

Artículo 17. Etapa 3:

Procedimiento alternativo pedagógico Consiste en un espacio de intervención pedagógica a cargo del Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces, para el diálogo, la reflexión respecto de los hechos de violencia y la transformación de imaginarios y estereotipos de género, en el cual participan la persona victimizada y el/la presunto/a agresor/a, con el fin de obtener compromisos de reparación del daño causado, la cesación de la violencia y la no repetición, para ello se vinculan la Dirección del programa de Psicología, la Dirección del programa de derecho por intermedio del Centro de Conciliación de la Institución Universitaria adscrito al Consultorio Jurídico.

En esta etapa de atención se actuará de acuerdo con los siguientes lineamientos:

1. Este procedimiento para abordar un caso de violencia basada en género o de violencia sexual sólo será procedente cuando la persona victimizada expresamente manifieste su voluntad de aplicarlo.
2. En cualquier momento del procedimiento la persona victimizada puede desistir del mismo.
3. No serán susceptibles de este procedimiento los casos que involucren niños, niñas o adolescentes, violencia escalada, acceso carnal no consentido, constreñimiento a la prostitución, o cuando contra el presunto agresor se hubieren presentado quejas también relacionadas con violencias basadas en género o violencias sexuales.
4. El procedimiento podrá surtirse en reunión con la participación conjunta de la persona victimizada y del/la presunto/a agresor/a o en reuniones individuales, respetando el derecho de aquella a no ser obligada a confrontar al/la presunto/a agresor/a.
5. El procedimiento puede llevarse a cabo en una única sesión o en las reuniones que requiera el caso, siempre que culmine en un (1) mes, prorrogable hasta por un término igual.
6. En desarrollo del procedimiento, el/la responsable del mismo en el Área de Acompañamiento Integral podrá sugerir distintos compromisos que satisfagan los fines de cese de la violencia, reparación y no repetición.
7. El compromiso que suscriba el/la presunto/a responsable de la agresión se registrará en un acta, precisando el modo, lugar y tiempo de cumplimiento.
8. La persona responsable del procedimiento hará seguimiento al compromiso al vencimiento del plazo establecido para su cumplimiento y a los seis (6) meses de haberse suscrito.

9. En caso de que no se suscriba un compromiso que satisfaga los fines del procedimiento y sea aprobado por la persona victimizada, el asunto será inmediatamente trasladado por el Área de Acompañamiento Integral a la instancia disciplinaria competente, adjuntando todos los soportes y documentos que tengan en su poder y que puedan aportar al esclarecimiento de los hechos. De la misma forma se procederá cuando el compromiso se incumpla o cuando se presente un nuevo hecho de violencia, estando en curso el procedimiento.

PARÁGRAFO 1. La aplicación del procedimiento alternativo pedagógico al que se refiere este artículo se restringe al contexto universitario. El compromiso que se suscriba será inoponible en otros ámbitos como el policivo y el judicial.

Parágrafo 2. Al margen de las posibilidades de reparación que brinda el procedimiento alternativo pedagógico, las personas victimizadas pueden buscar la satisfacción de ese derecho en la jurisdicción penal o civil, sin que la Institución Universitaria de Colombia tenga injerencia alguna en ello.

Parágrafo 3. Las personas que se designen como responsables del procedimiento alternativo pedagógico deben tener conocimiento en mecanismos alternativos de resolución de conflictos, temas de género y violencias sexuales, además de ser sensibles a ese tipo de violencias.

Artículo 18. Etapa 4:

Proceso disciplinario Siempre que el/la presunto/a autor/a de la conducta de violencias basadas en género o de violencias sexuales sea parte del estamento estudiantil, docente o administrativo, el hecho será puesto en conocimiento de las autoridades disciplinarias competentes, por remisión del Área de Acompañamiento Integral que conoció el caso en las etapas 1 y 2 de esta ruta de atención, o quien haga sus veces.

El proceso disciplinario que vincule a estudiantes de pregrado o de posgrado se surtirá por las instancias y reglas previstas en el Acuerdo 002 de 2009 Protocolo Estudiantil en su CAPITULO XII REGIMEN DISCIPLINARIO, o las normas que lo modifiquen o reemplacen. Si la persona presuntamente responsable de la violencia pertenece al estamento docente o administrativo, la competencia y procedimiento será el dispuesto en el Acuerdo 003 de 2009 Protocolo Docente en su CAPITULO VI REGIMEN DISCIPLINARIO de la Institución Universitaria de Colombia, o las normas que lo modifiquen o reemplacen.

Además de los lineamientos establecidos en los artículos 10 y 11 de esta acta, las personas que adelanten las actuaciones disciplinarias por violencias basadas en género y violencias sexuales, tendrán en cuenta los siguientes:

_El proceso disciplinario se debe surtir con oportunidad e investigar los hechos con el debido impulso y recaudo probatorio oficioso.

_La persona victimizada por violencias basadas en género o violencias sexuales debe ser reconocida como víctima dentro del proceso disciplinario y, en esa condición, con calidad de sujeto procesal.

_La autoridad disciplinaria debe suministrar a la víctima información clara y completa sobre sus derechos como sujeto procesal.

_En la práctica de pruebas y realización de diligencias debe tenerse presente el derecho de la víctima a decidir libre y voluntariamente si puede ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a e informarle de ese derecho. Si expresa su negativa a la confrontación, se le indicará la posibilidad de utilizar medios no presenciales para la realización de la diligencia (cámara de Gessel) y, en caso de aceptarlo, así se procederá. De lo contrario, deberá surtirse la actuación sin la presencia de la persona investigada, garantizando su derecho a participar, controvertir y defenderse, por intermedio de apoderado/a de confianza o defensor/a de oficio.

_La víctima no debe ser sometida a la repetición innecesaria de su narración de los hechos, cuando ya los expuso dentro del proceso disciplinario o en otra diligencia o espacio de atención. Tampoco debe someterse a la repetición innecesaria de diligencias o pruebas.

_No se podrá divulgar información sobre los hechos materia del proceso disciplinario, que menoscabe la dignidad de la víctima o vulnere su intimidad, salvo por mandato judicial.

_Los datos privados, semiprivados e información sensible de la víctima a la cual se acceda dentro del proceso, así como los datos de sus familiares y personas cercanas, deben permanecer en reserva y bajo ninguna circunstancia podrán ser revelados al presunto/a agresor/a. También se respetará el carácter clasificado de los datos privados, semiprivados e información sensible de quien se investiga.

_Dentro del proceso disciplinario deben valorarse los riesgos presentes y procurar la protección de la víctima, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.

_Las violencias basadas en género y las violencias sexuales son conductas que vulneran el Derecho Internacional de los Derechos Humanos. En consecuencia, el término de prescripción de la acción disciplinaria corresponde al doble del previsto en la norma para las conductas que no constituyen tal transgresión.

_La queja presentada de forma anónima se atenderá cuando se refiera a hechos concretos, de posible ocurrencia y con autor/a determinado/a o determinable, de forma que resulte posible adelantar la actuación de oficio.

_No conducirá a actuación disciplinaria alguna la información o queja que sea manifiestamente temeraria, se refiera a hechos inconcretos, difusos, de imposible ocurrencia o disciplinariamente irrelevantes.

PARÁGRAFO 1. Si la queja o informe disciplinario no proviene del Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces en la sede, y la autoridad disciplinaria evidencia que el asunto no ha sido conocido por tal instancia, verbalmente solicitará autorización de la persona victimizada para remitirlo, a fin de que reciba la orientación y atención en salud física y emocional a la que hace referencia la etapa 2 de la ruta de atención. Esta remisión no afectará o suspenderá las actuaciones disciplinarias que correspondan.

Parágrafo 2. Copia de la decisión que cierre el proceso disciplinario será remitida al Comité de Convivencia Institucional o al Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces, para el seguimiento de su competencia.

Parágrafo 3. El proceso disciplinario se surte con independencia de las actuaciones que se produzcan en los ámbitos policivo, judicial o administrativo. La reparación del daño causado a la víctima escapa a la órbita del derecho disciplinario, siendo propia de las jurisdicciones penal y civil.

Artículo 19. Etapa 5:

Seguimiento: Todo caso de violencia basada en género o violencia sexual que haya sido atendido por las instancias de la **Institución Universitaria de Colombia**, en el marco de la ruta establecida en este protocolo y con observancia de lo dispuesto en las disposiciones del Ministerio de Educación Nacional, realizará el seguimiento del cumplimiento de las normas que acá se establecen, para lo cual la Dirección de Bienestar Universitario, deberá rendir informe mensual de los casos que sean de su conocimiento y que tengan relación con la aplicación del presente protocolo, así como informará sobre las rutas de atención y los demás mecanismos que haya dispuesto para el restablecimiento de los derechos y de los eventos y programas institucionales que se hayan adoptado para la atención integral de quienes hayan sufrido violencia por discriminación basada género ; esta información deberá rendirse a más tardar los ocho (8) primeros de cada mes ante el Comité de Convivencia Institucional y el Área de Acompañamiento Integral respectiva, o quien haga sus veces en la sede, donde se verificará la gestión surtida, la restitución de los derechos de la persona victimizada y la situación actual.

El seguimiento se realizará transcurridos seis (6) meses de la radicación de la queja y al recibir copia de la decisión final del proceso disciplinario, si este se produjo.

Artículo 20. Medidas de protección

En cualquier momento de la ruta que se evidencie que la integridad física y mental de la persona victimizada se encuentra en riesgo, el Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces en la sede, gestionará las medidas de protección especiales, activando las redes de apoyo con las que cuenta las autoridades locales para estos casos.

Dentro del proceso disciplinario también deben valorarse los referidos riesgos y procurar la protección de la persona victimizada, adoptando las medidas cautelares que la norma aplicable disponga y que sean idóneas para ese fin.

Artículo 21. Disposiciones especiales en casos de Niños, Niñas y Adolescentes

Para casos que involucren niños, niñas o adolescentes: En la atención de casos de violencias basadas en género o de violencias sexuales que involucren niños, niñas o adolescentes se respetarán todos los derechos contenidos en la Constitución Política de Colombia y tratados internacionales ratificados por el Estado, especialmente la Convención sobre los Derechos del Niño. De igual manera, se seguirán los lineamientos de protección y restablecimiento de derechos previstos en la Ley 1098 de 2006 (Código de la Infancia y la Adolescencia), o las normas que la modifiquen o reemplacen.

Adicionalmente, se tendrá en cuenta lo siguiente:

Quienes participan en la atención pondrán especial cuidado para que en todas las diligencias en que intervengan niños, niñas o adolescentes se les respete su dignidad, intimidad y demás derechos, y se les escuche y valore su opinión

Si la persona victimizada es niño, niña o adolescente, bajo ninguna circunstancia podrá ser confrontada con el/la presunto/a agresor/a.

En el desarrollo de la atención que les corresponde a las áreas de la Dirección de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces, se informará o convocará a los padres, representantes legales o a las personas con las cuales conviven los niños, niñas o adolescentes involucrados en los hechos de violencia, toda vez que su salud física o mental se encuentre en riesgo y, en todo caso, cuando el responsable de la atención lo considere pertinente. Esto se omitirá si la violencia al parecer proviene de los padres, representantes legales o de las personas con las cuales convive el niño, niña o adolescente victimizado/a. Cuando el niño, niña o adolescente victimizado/a deba rendir testimonio dentro de un proceso disciplinario, deberá garantizarse que esté acompañado de un/a psicólogo/a y de un/a defensor/a de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), o quien haga sus veces.

En el proceso disciplinario tanto el niño, niña o adolescente victimizado/a como el niño, niña o adolescente vinculado como presunto/a autor/a de la violencia, deberán contar con la presencia de sus padres, tutores o representantes legales y del defensor/a de familia del ICBF, o quien haga sus veces, quien verificará la garantía de sus derechos.

Las actuaciones surtidas en toda la ruta de atención sólo podrán ser conocidas por la persona victimizada, el/la presunto/a agresor/a, sus apoderados/as, representantes legales, los responsables de la atención y las autoridades que por ley o normatividad interna deben participar del proceso disciplinario. La identidad de los niños, niñas o adolescentes vinculados/as al caso, ya sea como víctima o como presunto/a agresor/a, gozará de reserva, salvo para las personas mencionadas anteriormente.

En los casos de violencias basadas en género o violencias sexuales que puedan constituir un delito o serio riesgo para la salud o vida de la persona victimizada, y que involucren niños, niñas o adolescentes, serán alertados en forma inmediata sus padres o representantes legales, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), la Comisaría de Familia, la Personería Municipal o Distrital o a la Policía de Infancia y Adolescencia, según corresponda.

Artículo 22. Disposiciones especiales

Para casos que involucren estudiantes de educación básica, media, técnica o profesional de la Institución Universitaria de Colombia, la ruta para la atención de violencias basadas en género y de violencias sexuales, es la prevista en el artículo 29 de la Ley 1620 de 2013, que define la ruta de atención integral para la convivencia escolar, o las normas que la modifiquen o reemplacen, en armonía con el respectivo Manual de Convivencia de la institución. Adicionalmente, se tendrán en cuenta los lineamientos referidos en el artículo 21 de este protocolo.

PARÁGRAFO. Los/as responsables de la ruta en la institución podrán apoyarse en el Área de Acompañamiento Integral, o en quien haga sus veces, para la orientación emocional y jurídica. En todo caso, si la violencia constituye una emergencia y es necesaria atención primaria en salud, se activará el Sistema de Atención de Emergencias, en la forma prevista en el artículo 15 de este protocolo.

Artículo 23. Atención a persona victimizada

Cuando la persona victimizada esté vinculada a la Institución Universitaria de Colombia por orden de prestación de servicios o contrato, y los hechos de violencia se presenten en espacios de la Universidad, se garantizará su atención primaria y de emergencia a través del Área de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario, o quien haga sus veces. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes.

También se procurará que la persona victimizada reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través del Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces. Para la íntegra restitución de sus derechos, el Área le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

Artículo 24. Acciones respecto del presunto agresor

Vinculado por orden de prestación de servicios o contrato. Cuando el/la presunto/a autor/a de la violencia esté vinculado(a) a la Universidad por orden de prestación de servicios y los hechos se hubieren presentado en espacios de la misma o en desarrollo del objeto contractual, el caso será puesto en conocimiento de la Dirección de Bienestar Universitario o de la Oficina de Recursos Humanos, donde se analizará si le es aplicable la norma disciplinaria, de conformidad con los Acuerdos 002 de 2009 y 003 de 2009 o las disposiciones que lo modifiquen o reemplacen. Evidenciado que se trata de un sujeto disciplinable, la mencionada dependencia trasladará el asunto al Comité de Convivencia Institucional, autoridad competente para surtir las respectivas actuaciones disciplinarias cuando el presunto autor es empleado de la Institución Universitaria de Colombia.

Tanto los funcionarios, como el personal administrativo y docente y quienes adelanten trabajos en la Institución Universitaria de Colombia, en forma transitoria como contratistas deberán abstenerse de incurrir en acciones u omisiones que causen discriminación, sufrimiento físico, psicológico, sexual o patrimonial, por razones de sexo, género u orientación sexual, en cualquier persona perteneciente a la comunidad de la Institución Universitaria de Colombia o en desarrollo del objeto contractual. Igual obligación deberá incluirse en los contratos laborales de todas las personas jurídicas o naturales que presten sus servicios para la Institución Universitaria de Colombia y se exigirá como requisito para la participación de los proponentes en las invitaciones laborales directas o indirectas.

Cuando el/la supervisor/a del contrato, o el/la interventor/a, según corresponda, reciba una queja por el presunto incumplimiento de la obligación señalada en el anterior inciso, se apoyará en el Área de Acompañamiento Integral y

en la Oficina Jurídica de la sede, o quienes hagan sus veces, con el fin de gestionar de forma adecuada, si el caso lo amerita, los procedimientos y sanciones contractuales a que haya lugar.

Artículo 25. Atención a visitantes

Cuando una persona externa a la Universidad sea víctima de una violencia basada en género o de violencia sexual, en sus instalaciones o cualquiera de sus lugares, se garantizará su atención primaria y de emergencia a través del Sistema de Atención de Emergencias y del Área de Salud de la Dirección de Bienestar Universitario de la sede, o quien haga sus veces. Superada la emergencia, se hará remisión a los servicios asistenciales del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Cuando se trate de conductas delictivas no querellables, se alertará a las autoridades policiales y judiciales competentes.

También se procurará que reciba primeros auxilios psicológicos, orientación jurídica e información referente a prácticas de autoprotección, a través del Área de Acompañamiento Integral, o quien haga sus veces. Para la íntegra restitución de derechos, el Área le suministrará información que le permita acceder a la ruta de atención externa.

Artículo 26. Articulación con rutas externas

La atención por parte de instancias de la Institución Universitaria de Colombia de casos de violencias basadas en género y de violencias sexuales no excluye ni sustituye la que corresponde a las entidades competentes externas.

La Dirección de Bienestar Universitario de ese nivel, o quien haga sus veces, deberá articularse con entidades u organizaciones locales, a las cuales se referirá o remitirá el asunto, a fin de que la persona pueda recibir atención integral oportuna.

Artículo 27. Capacitación a responsables de la atención

Quienes tienen a su cargo la atención prevista en cada una de las etapas de la ruta, recibirán capacitación en asuntos de género y violencias.

Artículo 28. Presupuesto

La capacitación será coordinada por la Dirección de Bienestar Universitario y se proveerá con recursos del rubro respectivo a esta Dirección, dentro del presupuesto destinado por la Institución Universitaria de Colombia, para lo cual se creará una destinación especial que atenderá este rubro y que cubrirá, las políticas, atención, acompañamiento y rehabilitación, según lo dispuesto en el marco normativo vigente que regula la educación superior y el bienestar señalados en la Constitución Política de 1991, la Ley 30 de 1992 que organiza el servicio público de la Educación Superior y el Acuerdo 03 de 1995 del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU).

CAPÍTULO V

REGISTRO DE CASOS DE VIOLENCIAS BASADAS EN GÉNERO Y VIOLENCIAS SEXUALES

Artículo 29. Registro de casos

La Dirección de Bienestar, o quien haga sus veces, en sus bases de datos o sistemas de información o de gestión, debe guardar el registro de los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales, incluyendo, al menos, la siguiente información respecto de la persona victimizada y del presunto/a agresor/a: sexo, género, orientación sexual, vinculación con la Universidad, edad, estrato socioeconómico, grupo étnico, diversidad funcional, procedencia y si se trata de víctima del conflicto armado.

A las autoridades disciplinarias les corresponde el registro de todas las actuaciones procesales y ajustar sus bases o sistemas para poder caracterizar y clasificar los casos de violencias basadas en género y violencias sexuales.

La información registrada por las instancias referidas en los anteriores incisos, se remitirá semestralmente al Consejo Académico y Rectoría, para el monitoreo de su competencia, y la aplicación de indicadores con enfoque de género y perspectiva dentro del marco de la política de educación inclusiva e intercultural.

CAPÍTULO VI

REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DEL PROTOCOLO

Artículo 30. Revisión y actualización del protocolo

Al Comité de Convivencia Institucional, le corresponde hacer seguimiento a la puesta en marcha de los protocolos dispuestos en este Protocolo.

Cumplidos tres (3) años de la entrada en vigencia de este Protocolo, el Comité evaluará la ruta de atención contenida en el mismo y sus demás disposiciones, y propondrá las modificaciones a que hubiere lugar, con apoyo de las dependencias responsables de la atención.

Artículo 31. Plazo de ejecución

Para la capacitación a la que se refiere el artículo 27 de esta acta y la implementación del registro previsto en el artículo 28, se establece un plazo de un (1) año a partir de la entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 32. Vigencia

La presente acta rige a partir de su publicación en todos los sistemas de información digital, virtual y físicos con que cuenta la Institución Universitaria de Colombia en todas sus sedes.

FIRMA DEL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA DE LA REUNION



GUILLERMO HOYOS GÓMEZ
Presidente



MARCO A. MORENO DE CARO
Secretario